

APD-PE 3. (PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS: PLATAFORMA LOGÍSTICA)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del RUCyL, el Plan General mantiene en vigor el instrumento de planeamiento de desarrollo (PE.3- PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS: PLATAFORMA LOGÍSTICA) sobre parte del ámbito del Sistema General Ferroviario dentro del núcleo urbano de Miranda de Ebro que fue aprobado definitivamente en fecha 6/02/2003, considerando este instrumento como “planeamiento asumido”, limitándose a señalar las determinaciones del mismo a las que otorga carácter de ordenación general.

A.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL:

A los efectos del presente Plan General se consideran determinaciones de ordenación general, las siguientes determinaciones del Plan Especial de acuerdo con el documento de planeamiento en vigor:

- 1.- De la Memoria Informativa y Justificativa:
 - Objeto y ámbito.
 - Localización y delimitación del ámbito.
- 3.- De la Memoria vinculante:
 - Zonificación y Usos.
 - Descripción de la propuesta.
 - Anejo II. Convenio de colaboración entre RENFE y Miranda Logística, S.A. para la promoción y desarrollo de la Plataforma Logística de Miranda de Ebro.
- 4.- De la documentación gráfica del Plan Especial, los siguientes planos de Ordenación:
 - PO.1- Ámbito de ordenación.
 - PO.2- Zonificación y Usos.

B.- OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL POTESTATIVAS.**1.- Delimitación:**

El ámbito definido gráficamente en los planos de Ordenación y Gestión del Núcleo Urbano, escala 1:1.000 y demás documentación gráfica del Plan General. Corresponde con el antiguo ámbito del Plan Especial PE.3 "Plataforma Logística" delimitado en el Plan General de 1.999. Corresponde con terrenos de RENFE, ocupados actualmente por las instalaciones ferroviarias colindantes con la travesía urbana por la ciudad de Miranda de Ebro de la carretera nacional Madrid-Irún, en la confluencia con la carretera de Bilbao.

2.- Calificación urbanística:

Según la ordenación detallada del Plan Especial aprobado, que se considera como "planeamiento asumido" en este Plan General.

3.- Regulación de Usos:

Uso predominante Servicios del Automóvil y el Transporte por carretera (Terminal de transporte intermodal).

Usos compatibles:

De acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan Especial, son Viales ferroviarios; Residencial para personal de servicio, Industrial, Oficinas e Infraestructuras, que estén vinculados al uso predominante; Hostelería, tipo A; y Dotaciones.

Usos prohibidos Todos los demás.

4.- Superficie total:

El ámbito delimitado por este Plan Especial comprende una superficie de 67.355 m².

5.- Plazos para establecer la ordenación detallada:

No se establece, al estar aprobado definitivamente el Plan Especial correspondiente en fecha 6/02/2003.

6.- Objetivos:

Desarrollo de un importante área de servicio al transporte terrestre, en una localización estratégica dentro de las redes básicas viarias y ferroviarias de relación entre el interior de la Península, País Vasco y Francia.

7.- Edificabilidades y Aprovechamientos:

Los derivados de la aplicación de las condiciones edificatorias establecidas por el Plan Especial.

La edificabilidad máxima en la Zona de Instalaciones Ferroviarias no podrá superar los 5.000 m² construidos, ni en la Zona de Servicio Ferroviario los 3.000 m² construidos.

